

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 95

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

**CVE-2016-4383** *Notificación de sentencia 61/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 34/2016.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de don Orhan Ahmetovic, frente a doña Dejljana Berisa, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 19 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 61/2016

En Laredo, a 19 de abril de 2016.

El sr. don Óscar Ferrer Cortines, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, ha visto los presentes autos de juicio verbal 34/2016, sobre guarda y custodia y alimentos. Fueron partes, de una como demandante don Orhan Ahmetovic, representada por la procuradora doña Pilar Orcajo Fernández y asistida de la letrada doña Teresa Pérez Piñero; y de la otra, como demandada, doña Dejljana Berisa.

### FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por la representación de don Orhan Ahmetovic contra doña Dejljana Berisa y se acuerdan las siguientes medidas definitivas:

1) Se atribuye a la guardia y custodia de Fazlia Ahmetovic a don Orhan Ahmetovic. El ejercicio de la patria potestad se ejercerá exclusivamente por don Orhan Ahmetovic.

2) Se suspende el régimen de visitas de doña Dejljana Berisa.

3) Se acuerda una pensión de alimentos a cargo de doña Dejljana Berisa y a favor de Fazlia Ahmetovic, en la cuantía de 100 euros mensuales, pagaderos en los 5 primeros días del mes, en la cuenta que determine don Orhan Ahmetovic. Dicha cantidad será actualizada anualmente de acuerdo con el IPC, con efectos de 1 de enero de cada año.

Los gastos extraordinarios, necesarios o consensuados que tengan su origen en los hijos comunes, serán abonados por mitad. Tendrán la consideración de gastos extraordinarios los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social. Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, a su devengo.

Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, a su devengo.

No ha lugar a efectuar expresa condena en costas.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 95

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación que resolverá la Audiencia Provincial de Cantabria. El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia, debiendo constituir depósito en la cantidad establecida en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en la cuenta de este Juzgado de la entidad Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por ser esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Orhan Ahmetovic, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 4 de mayo del 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Inés Álvarez de Soto.

[2016/4383](#)